

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de Nombramientos y Ratificaciones de Magistrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y 27, 43 y 43 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de Nombramientos y Ratificaciones de Magistrados.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 7; 12, último párrafo; 14, y 17, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 4 y el párrafo segundo del artículo 11, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Materia de Nombramientos y Ratificaciones de Magistrados, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

Se deroga.

Artículo 7. La Consejería Jurídica podrá solicitar la opinión del Tribunal cuando los candidatos a Magistrados sean servidores públicos del propio Tribunal.

Artículo 11. ...

Se deroga.

Artículo 12. ...

...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

La información a que se refieren los incisos a) a d) anteriores se solicitará segmentada por año, desde la fecha en que el Magistrado haya iniciado el periodo de su encargo y hasta la fecha en que sea entregada.

Artículo 14. El Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica, podrá allegarse de la información que estime pertinente para conocer y valorar el desempeño del Magistrado de que se trate.

Artículo 17. Los Magistrados de Sala Superior que concluyan el periodo legal del cargo para el que fueron nombrados y que previamente hubieran adquirido el carácter de Magistrados de Sala Regional inamovibles, conservarán los derechos que se deriven de su calidad de Magistrados inamovibles para todos los efectos legales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procesos de ratificación de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se hayan iniciado durante la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan por virtud de este Decreto, continuarán en su trámite hasta la conclusión de los mismos, en lo que no se oponga a los textos de los artículos que resultan modificados.

Dado en la Residencia Oficial del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 13 y 14 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 214-A/2005 de fecha 17 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Nuevo León solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias atípicas e impredecibles presentadas los días 13 y 14 de octubre de los corrientes, en los municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Guadalupe, Juárez, Montemorelos, Pesquería, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Marín.

Por oficio número BOO.- 881 de fecha 20 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas los días 13 y 14 de octubre de 2005 en los 13 municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Guadalupe, Juárez, Montemorelos, Pesquería, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Marín del Estado de Nuevo León.

Con fecha 21 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 4 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS OCURRIDAS LOS DIAS 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Guadalupe, Juárez, Montemorelos, Pesquería, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Marín del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Nuevo León a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias muy fuertes ocurridas del 4 al 7 de octubre de 2005 y sus efectos en los municipios de Huayacocotla y Pánuco del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolviente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de octubre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 258/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Huayacocotla y Pánuco afectados por las lluvias muy fuertes ocurridas del 4 al 7 de octubre de 2005, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolviente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los Lineamientos, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0610/05 de fecha 26 de octubre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 292/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto de los municipios citados en el primer párrafo, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS MUY FUERTES OCURRIDAS DEL 4 AL 7 DE OCTUBRE DE 2005 Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE HUAYACOCOTLA Y PANUCO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 292/05 de fecha 27 de octubre de 2005 y el artículo 11 fracción II de los Lineamientos, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia de los municipios de Huayacocotla y Pánuco del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los Lineamientos.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.